REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N C O N S T I T U C I O N A L

Año I - Nº 30

Quito, martes 14 de enero de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

10 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIONES:

008-AD-CC-2019 Deléguese al Secretario/a de Gestión Institucional, la facultad de aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública-PAPP 2

009-AD-CC-2019 Refórmese el Reglamento Interno para las Adquisiciones de la Corte Constitucional 5

CAUSA:

SALA DE ADMISIÓN:

0041-19-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados activos: Carlos David Calero Andrade, Director General de El Asesor Contable 10

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resolución No. 008-AD-CC-2019
Delegación para modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública - PAPP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 008-AD-CC-2019

DELEGACIÓN PARA MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA-PAPP

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"EI Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "***1. Sujeción a la planificación.***- *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República."*;

Que, el artículo 191 número 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece dentro de las funciones del Pleno de la Corte Constitucional, la siguiente: *"(...) 10. Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos."*;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "***Art. 105.- Modificaciones presupuestarias.-*** *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes

de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. (...)

El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.";

Que, el artículo 15 letra d) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, respecto del Pleno establece: *"Art. 15. Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte Constitucional las siguientes: (...) d) Aprobar el Plan maestro, Plan estratégico, Plan Plurianual de Política Pública, Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional;"*;

Que, mediante Resolución No. 067A-AD-CC-2019 de 20 de junio de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, delegó al Presidente del Organismo, la facultad de aprobar las modificaciones al Plan Operativo Anual;

Que, mediante memorando No. 328-CC-SGI-2019 de 31 de octubre de 2019, dirigido al Presidente del Organismo, la Secretaria de Gestión Institucional propone que a fin de descongestionar la carga administrativa de la Presidencia en esta clase de procesos, se gestione ante el Pleno la autorización a dicha Secretaría para la aprobación de las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública-PAPP;

Que, en sesión del Pleno de la Corte Constitucional, efectuada el 18 de diciembre de 2019, se conoció el memorando No. 328-CC-SGI-2019 de 31 de octubre de 2019, mediante el cual la Secretaria de Gestión Institucional propone que, a fin de disminuir la carga administrativa del Pleno y la Presidencia en esta clase de procesos, se autorice a dicha Secretaria aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública-PAPP, conservando como atribución exclusiva del Pleno, la aprobación anual de dicho Plan;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional requiere delegar algunas de sus facultades administrativas para mayor celeridad y eficiencia de los procesos internos del Organismo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Secretario/a de Gestión Institucional la facultad de aprobar las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública-PAPP.

Artículo 2.- DISPONER que de manera semestral se informe al Pleno de las modificaciones efectuadas a la Programación Anual de la Política Pública-PAPP.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección Nacional de Planificación la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución entre en vigencia desde su suscripción, y permanezca vigente hasta su expresa derogatoria.

Disposición Derogatoria Única.- Se deroga expresamente la Resolución No. 067-A-AD-CC-2019 de 20 de junio de 2019.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales, Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, en sesión ordinaria de miércoles 18 de diciembre de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por .....
Quito, a 11 ENE 2020
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resolución No. 009-AD-CC-2019
Reforma Reglamento Interno para las Adquisiciones de la Corte Constitucional

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 009-AD-CC-2019

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 429 crea y consagra a la Corte Constitucional como el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional y establece que *"...Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, tiene jurisdicción nacional y tendrá su sede en la ciudad de Quito"*;

Que, artículo 430 de la Norma Suprema, prescribe: *"La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones"*;

Que, el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le confiere al Pleno de la Corte la atribución de: *"Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional"*;

Que, el artículo 15 letra e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, referente a las atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte determina: *"(...) Aprobar los reglamentos jurisdiccionales, administrativos y financieros y los que fuesen necesarios para el buen funcionamiento de la entidad en ejercicio de la autonomía de la institución (...)"*;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-CCE de 08 de septiembre de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, expidió el REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL;

Que, existe la necesidad de reformar el Reglamento Interno para las Adquisiciones de la Corte Constitucional, a fin de adaptarlo a las reformas efectuadas a la normativa expedida por el SERCOP, que permita una mejor gestión administrativa en los procesos de contratación del Organismo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- SUSTITUIR el artículo 13, denominado PROCEDIMIENTO DE REFORMAS AL PAC, del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, por el siguiente:

*"**Art. 13.- Procedimiento de Reformas al PAC.-** Para realizar reformas al Plan Anual de Contratación, las unidades requirentes deberán realizar, el siguiente trámite:*

a) La unidad requirente elaborará la solicitud de reforma debidamente motivada, dirigida a la máxima autoridad o su delegado, adjuntando el informe técnico justificativo, de ser el caso.

b) La máxima autoridad o su delegado dispondrá a la Dirección Nacional Administrativa la elaboración del formulario de reforma y proyecto de resolución.

c) La Dirección Nacional Administrativa, elaborará el formulario de reforma detallando cada uno de los ítems requeridos con el debido presupuesto referencial, además de señalar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que se modificarán del PAC autorizado originalmente y lo remitirá a la máxima autoridad o su delegado junto con el proyecto de resolución que una vez suscrito será publicado en el portal de compras públicas."

Artículo 2.- SUSTITUIR los numerales del artículo 19 de la Sección IV, denominada "DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES", del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, por los siguientes:

"1. La unidad requirente solicitará a la Dirección Nacional de Planificación mediante memorando, la certificación PAPP (Planificación Anual de la Política Pública); y, a la Dirección Nacional Administrativa, la certificación PAC (Plan Anual de Contrataciones) y verificación en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

2. *Una vez que se cuente con la certificación PAPP y PAC, la unidad requirente solicitará a la Dirección Nacional Financiera, mediante memorando, la certificación presupuestaria, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación a realizarse.*

3. *La unidad requirente, procederá a solicitar a la máxima autoridad o su delegado la autorización de inicio del proceso precontractual, anexando, especificaciones técnicas o términos de referencia y estudios previos;*

4. *Con la autorización de la máxima autoridad o su delegado, se remitirá el expediente a la Dirección Nacional Administrativa, para revisión y posterior envió a la Dirección Nacional de Asesoría Legal.*

5. *La Dirección Nacional de Asesoría Legal elaborará el pliego y la resolución de inicio, que serán remitidos junto con el expediente a la máxima autoridad o su delegado para su suscripción. La máxima autoridad o su delegado remitirá la resolución suscrita y el expediente a la Dirección Nacional Administrativa para continuar con el procedimiento de contratación."*

Artículo 3.- SUSTITUIR el artículo 25 de la Sección IV DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, denominado ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN, por el siguiente:

"***Art. 25.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN.-*** *Toda la documentación generada dentro de la etapa precontractual y contractual reposará en original, en el archivo de la Dirección Nacional Financiera, con copia íntegra del expediente en la Dirección Nacional Administrativa para su registro y control.*"

Artículo 4.- SUPRIMIR la SECCIÓN V relacionada con CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA y VI sobre los PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Artículo 5.- SUSTITUIR el texto del artículo 41 del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, por el siguiente:

"***41.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS.-*** *La máxima autoridad o su delegado dispondrá a la Dirección Nacional de Asesoría Legal la elaboración de los contratos que resulten de los procesos de contratación adjudicados, para lo cual, previo a la firma de los mismos, la Dirección Nacional de Asesoría Legal revisará los documentos habilitantes para la suscripción del contrato*".

Artículo 6.- REEMPLAZAR del artículo 42 del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, el término "10 días" por "15 días".

Artículo 7.- SUSTITUIR el artículo 43 del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, por el siguiente texto normativo:

> *"**Art. 43.- DE LAS GARANTÍAS.-** La Dirección Nacional Financiera se encargará de la verificación, control y custodia de las garantías presentadas por el adjudicatario, en caso de haberlas".*

Artículo 8.- SUPRIMIR el artículo 44 del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Artículo 9.- SUSTITUIR el primer inciso del artículo 46 del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, por el siguiente:

> *"**Articulo 46.- DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.- Al Administrador del Contrato se le asignará una clave por parte de la Dirección Administrativa para que realice las publicaciones relacionadas con la ejecución del contrato en el portal del SERCOP, esto es: actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva y toda la información considerada como relevante, de acuerdo con el artículo 36 de la LOSNCP y el artículo 13 del Reglamento General de la LOSNCP. El administrador del contrato será el único responsable de la correcta utilización de la clave asignada."*

Artículo 10.- REENUMERAR el REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL a partir del artículo 25.

Artículo 11.- SUPRIMIR las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Cuarta del REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Artículo 12.- ENCARGAR a la Secretaría de Gestión Institucional la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En todo el REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ADQUISICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, sustitúyase la terminología "POA (Plan Operativo Anual)" por "PAPP (Programación Anual de la Política Pública)".

SEGUNDA: Para los procedimientos de contratación por ínfima cuantía, se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del SERCOP; hasta que la

Secretaría de Gestión Institucional instruya el procedimiento interno para regular este tipo de contrataciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales, Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, en sesión ordinaria de miércoles 18 de diciembre de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por
Quito, a 11 ENE 2020
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0041-19-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 17 de diciembre del 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos David Calero Andrade, Director General de El Asesor Contable

CORREOS ELECTRÓNICOS: carlosdavid@elasesorcontable.com.ec y s.andresv2596@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República; César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 66, numeral 4, numeral 15 y numeral 29 literal C y artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

> *"...que mediante sentencia constitucional se ordene declarar como inconstitucionales las normas enunciadas* [en la demanda] *y se proceda conforme a derecho corresponda, por encontrarse dentro del precepto de ser normativa inconstitucional por el fondo..."*
> *"...se ordene la suspensión de los efectos jurídicos que acarrea las disposiciones contempladas* [en la demanda]..."

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de enero del 2020, a las 13:00.

Dra. Aída García Berni
Secretaria General